

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-68-2023). En la ciudad de Guatemala, el nueve de octubre de dos mil veintitrés. **NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Administrador, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala



al número quince mil ochocientos ochenta y tres (15883), folio ciento trece (113) libro setenta y siete (77) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ECSSA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco (86575), folio doscientos cincuenta (250), libro ochenta y tres (83) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por el Notario Erick Rodrigo Spiegel Herrera, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número seiscientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres (630493), folio quinientos treinta y tres (533), libro setecientos ochenta y uno (781) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3ra) avenida diez guion noventa (10-90), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "ECSSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta y cuatro guion dos mil veintitrés (34-2023), cuyo objeto es la contratación del servicio de ampliación de la red de datos y energía regulada, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras veinte millones setecientos veintisiete mil quinientos setenta y siete (NOG 20727577); Acta número SC guion ochenta y dos

guion dos mil veintitrés (SC-82-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; Acta número SC guion noventa guion dos mil veintitrés (SC-90-2023), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones setecientos veintisiete mil quinientos setenta y siete guion cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (COT-2023-20727577-5151457), código de autenticidad A uno B diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve (A1B17949), de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; oferta de "ECSSA", de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion novecientos veintiocho guion dos mil veintitrés (GE-928-2023), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; y Memorando número SS guion ciento cuatro guion dos mil veintitrés (SS-104-2023), de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "ECSSA" se compromete ante el "INTECAP" a prestar el servicio de ampliación de la red de datos y energía regulada, conformada con los siguientes ítems: **un (1) sistema de red de datos para telecomunicaciones red de datos**, marca Siemon, origen Estados Unidos, fabricación China, con las siguientes características: incluye: doscientos dieciocho (218) puntos de red F/UTP simple, categoría 6A con certificación, garantía veinticinco (25) años; con precio unitario de mil quinientos treinta quetzales (Q1,530.00) y precio total de trescientos treinta y tres mil quinientos cuarenta quetzales (Q333,540.00); **un (1) sistema de red de datos para telecomunicaciones red de datos, backbone de fibra óptica**, marca Siemon,

origen Estados Unidos, fabricación China, con las siguientes características: incluye: Backbone de fibra óptica multimodo de diez GB (10 GB) para interior, del tipo in/out, de seis (6) hilos, con longitud de onda de ochocientos cincuenta nm (850 nm), tipo láser optimizado de cincuenta diagonal ciento veinticinco (50/125) micrones a diez GB (10 GB) y certificada OM tres (OM3); ODF, gabinete aéreo y ocho (8) media converters; con precio total de veintiocho mil seiscientos ocho quetzales (Q28,608.00); y **una (1) red de energía eléctrica regulada**, marca Eagle, origen y fabricación China, con las siguientes características: incluye: treinta y nueve (39) tomacorrientes doble de energía regulada; color rojo; polarizada: si; tipo: doble; y voltaje: ciento veinte voltios (120V); con precio unitario de setecientos cuarenta quetzales (Q740.00) y precio total de veintiocho mil ochocientos sesenta quetzales (Q28,860.00). Consideraciones del Servicio: Cableado Estructurado: Para la instalación del cableado categoría 6A, se debe cumplir con las siguientes normas: ANSI/TIA-568-C.1 y adenda, ANSI/TIA-568-C.2 y adenda, ANSI/TIA-569-C, ANSI/TIA-606-A, ANSI-J-STD-607-A; el cable F/UTP deberá ir debidamente entubado o en su defecto, sobre escalerilla. La medida de los tubos o de las escalerillas dependerá del número de cables F/UTP que serán instalados en determinada área, tomándose en cuenta que deberá dejarse la holgura necesaria para crecimiento futuro en lo que respecta a puntos de red; el cableado debe de incluir los organizadores horizontales y patch panels, marca Siemon, categoría 6A para los puntos de red, en donde sean necesarios; si el punto de red será instalado sobre pared de tabla yeso, el mismo debe ir empotrado sobre dicha pared, en ducto. Únicamente se aceptará canaleta tipo PVC cuando los puntos de red vayan a ser instalados sobre paredes de concreto, tomándose en cuenta la menor visibilidad de la misma y la mejor estética. En dado caso haya necesidad de instalar varios puntos

de red en una misma área, la canaleta de distribución de bajada, deberá ser del tamaño adecuado; el cableado F/UTP en ningún punto deberá compartir canalización con otros sistemas eléctricos, ni con otros sistemas de telecomunicaciones que no sean atendidos por el Departamento de Informática; no se permitirá el engrapado o pegado con silicón de ningún tipo de cable; para interiores se puede utilizar tubería PVC y para exteriores se debe utilizar tubería EMT; el cableado a utilizar en toda la instalación debe ser del mismo color; todos los patch cords que van del patch panel hacia los switches deben estar etiquetados en ambos extremos. La etiqueta debe quedar enrollada en el patch cord, debe ser impresa en formato tipo cable y debe ser del ancho y largo adecuado al diámetro del cable, y que el texto sea legible; los cables deben quedar ordenados, agrupados (grupos de 6 cables) y peinados utilizando cinchos velcro, no se permite el uso de cinchos plásticos de amarre ni cintas adhesivas; el cable F/UTP, las placas, los dados, los patch cords y los patch panel son de la misma marca Siemon; todas las placas de los puntos de red son del mismo color, y tener su respectiva identificación (coordinar con el Departamento de Informática la identificación de las placas de red); "ECSSA" entregará todos los patch cord de 3 y 7 pies, que se utilizarán tanto del lado del patch panel hacia los equipos activos, como los de los puntos de red para los usuarios; los trabajos de instalación del nuevo cableado deberán realizarse en paralelo con el cableado existente, por lo que únicamente para la etapa de crimpado deberá suspenderse la conectividad de la red, lo cual deberá ser coordinado con el Jefe de Centro o con la persona que él designe; al finalizar el trabajo, "ECSSA" entregará impreso y en digital (PDF y DWG en formato editable) la memoria técnica, conteniendo planos con ubicación e identificación de cada punto, así como su respectiva certificación; esta memoria debe entregarse de acuerdo a los

requerimientos del Departamento de Informática, por lo que "ECSSA" coordinará lo respectivo con dicho Departamento antes de su recepción y entrega oficial.

Backbone de Fibra Óptica: Las fibras ópticas quedarán debidamente canalizadas e identificadas en ambos extremos, por ejemplo: "Backbone al Taller de Soldadura", "Backbone al Distribuidor Primario"; cumple con las siguientes normas: ANSI/TIA-568-C.3 y adenda, ANSI/TIA/EIA-526-7, ANSI/TIA.526-14^a; para interiores se puede utilizar tubería PVC y para exteriores se debe utilizar tubería EMT; el cableado de fibra óptica en ningún punto compartirá canalización con otros sistemas eléctricos, ni con otros sistemas de telecomunicaciones que no sean atendidos por el Departamento de Informática; todos los componentes metálicos que se utilicen para la instalación de la fibra óptica serán aterrizados a tierra, de acuerdo a recomendación de "ECSSA" y en base a normas establecidas; al finalizar el trabajo, la empresa entregará impreso y en digital la memoria técnica, conteniendo planos con ubicación e identificación del backbone de fibra, así como su respectiva certificación; la memoria técnica de las fibras ópticas debe unificarse con la del cableado estructurado, esta memoria se entregará de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Informática, por lo que "ECSSA" coordinará lo respectivo con dicho Departamento antes de su recepción y entrega oficial.

TOMACORRIENTES: Conectados al UPS correspondiente de acuerdo a su ubicación; se utilizará cable totalmente nuevo, no se aceptará la reutilización de cable eléctrico en la instalación de los tomacorrientes; las placas y armaduras de los tomacorrientes regulados son de color rojo, no pintadas, con su respectiva identificación (coordinar con el Departamento de informática); canalización y ductos de este cableado eléctrico son independientes del sistema de cableado estructurado; toda la instalación del cableado eléctrico para tomacorrientes regulados debe de ser por medio de tubería,

usando tubería metálica EMT para rutas que sean exteriores y tubería PVC eléctrica para interior; únicamente utilizar cable eléctrico de los siguientes colores: rojo, blanco y verde; y al finalizar el trabajo, "ECSSA" entregará impreso y en digital la memoria técnica, conteniendo planos con ubicación e identificación de los tomacorrientes. El servicio además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "ECSSA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHO QUETZALES (Q391,008.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "ECSSA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el servicio ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento setenta y cuatro (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-174), de Administración Institucional, Informática y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrán hacer pagos parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: El servicio deberá ser entregado, instalado, configurado y funcionando al cien por ciento (100%), de la siguiente forma: en el Edificio Sede Central, ubicado en Calle Doroteo Guamuch

Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad, cinco (5) puntos de red F/UTP simple y un (1) sistema de red de datos para telecomunicaciones red de datos, backbone de fibra óptica; en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, sesenta y dos (62) puntos de red F/UTP simple y una (1) red de energía eléctrica regulada; en el Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en kilómetro ciento noventa (190), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu, treinta y seis (36) puntos de red F/UTP simple; en el Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla, cinco (5) puntos de red F/UTP simple; en el Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115), Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla, veinticinco (25) puntos de red F/UTP simple; en el Centro de Capacitación de Suchitepéquez, ubicado en kilómetro ciento sesenta y tres (163), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, diez (10) puntos de red F/UTP simple; en el Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, cinco (5) puntos de red F/UTP simple; en el Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango, cuarenta (40) puntos de red F/UTP simple; y en el Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos, treinta (30) puntos de red F/UTP simple, en un plazo de cincuenta (50) días

hábiles computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. "ECSSA", deberá crear todos los registros del sistema de cableado y entregarlos al completar los trabajos y dejar conectados los patch cord F/UTP, de tres pulgadas, cinco pulgadas y de siete pulgadas (3", 5" y de 7") y de fibra óptica necesarios y los que queden sin uso deben entregarlos al Departamento de Informática.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ECSSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ECSSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ECSSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ECSSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "ECSSA" como requisito previo para la recepción del servicio objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del

mismo, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: “ECSSA” por su parte ofrece una garantía de veinticinco (25) años, para un (1) sistema de red de datos para telecomunicaciones red de datos y un (1) sistema de red de datos para telecomunicaciones red de datos, backbone de fibra óptica, y una garantía de dos (2) años para una (1) red de energía eléctrica regulada; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el servicio si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES: “ECSSA” tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del “INTECAP” para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones

contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del servicio, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

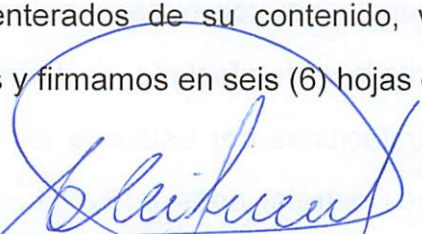
DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ECSSA" en la entrega del servicio, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ECSSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la

parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

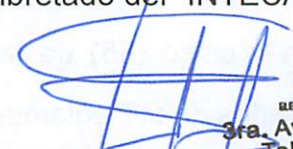
DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ECSSA" al disponer del servicio y estar listo para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora para que proceda a la recepción del mismo, de conformidad con el contrato, oferta y Ley; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización de la prestación del servicio. Se podrán hacer entregas parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente




Douglas Gamaliel Solares Larios
Presidente del Consejo de
de Administración y
Representante Legal

